

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2608/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de mayo de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza		Folio de solicitud: 092075223000530
Solicitud	El solicitante requirió información respecto de la flota de patrullas y vehículos rentados o comprados desde 2019 a la fecha, con los anexos de sus bases, junta de aclaraciones, fallo, tarjeta de circulación, tenencias, verificaciones, marca, modelo, año, costo, contratos y convenios, entre otros.	
Respuesta	El sujeto obligado informo y entrego los contratos, así como el listado de las patrullas y vehículos rentados y comprados de acuerdo a lo solicitado por la persona recurrente.	
Recurso	No refiere agravio	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedente, recurso, patrullas, contratos, rentados.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2023

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2608/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Improcedencia	6
RESOLUTIVOS	9

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 22 de marzo de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092075223000530; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, lo siguiente:

*“De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados , se solicita de 2019 a la fecha ;se les solicita, los anexos de sus bases , junta de aclaraciones y fallo , tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año . estudios de mercado ; marca , modelo, año, costo, renta diaria, kilometraje en el odómetro, numero placa , servicios preventivos , correctivos recibidos .detallados por*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2023

*unidad . SSC sus doc no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato.” (Sic)*

**II. Respuesta.** En fecha 11 de abril de 2023, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado emitió respuesta a través de los oficios **AVC/DGA/JUDADQ/232/2023** de fecha 29 de marzo de 2023 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, que en su parte medular señala lo siguiente:

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Oficio No. AVC/DGA/JUDADQ/ 232 /2023

PRESENTE.

Me refiero a la Solicitud de Información Pública, presentada por usted a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio **092075223000530**, consistente en:

*“De toda su flota de patrullas y vehículos rentados o comprados, se solicita de 2019 a la fecha; se les solicita, los anexos de sus bases, junta de aclaraciones y fallo, tarjeta de circulación, tenencias pagadas y verificaciones con su comprobante por año, estudios de mercado; marca modelo, año costo renta diaria, kilometraje en el odómetro, número de placa, servicios preventivos, correctivos recibidos, detallados por unidad. SSC sus doc. no llegaron legibles se le solicitan los contratos y los convenios modificatorios de cada contrato”.*  
(sic)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, le informo lo siguiente:

Durante el **Ejercicio Fiscal 2019**, se celebraron los contratos **AVC/DGA/133/2019** y **AVC/DGA/134/2019**; en ese sentido, en relación a que se le proporcionen anexos de las bases, junta de aclaraciones y fallo de los procedimientos para la adquisición de vehículos tipo patrulla y/o vehículos rentados o comprados, **se proporciona en medio electrónico (archivo PDF) el acta correspondiente a la “Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, celebrada el día 28 de noviembre del año 2019, mediante el número de Caso 30/2019**. Respecto a los estudios de mercado, es importante precisar que en la documentación que se adjunta, se inserta copia de las cotizaciones, así como los cuadros comparativos, lo que se interpreta de acuerdo con la normatividad correspondiente, como **estudios de mercado**.

Por cuanto hace a los **Ejercicios Fiscales 2020 y 2021**, le informo que no se celebró contrato alguno para este tipo de bienes y/o servicios.

Respecto al **Ejercicio Fiscal 2022**, se celebró el contrato **AVC/DGA/070/2022** correspondiente al Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores **PIR/AVC/DRMAS/027/2022**; en ese sentido, **se proporciona en medio electrónico (archivo PDF), el anexo (documento que forma parte integral de las bases y que se inserta en las mismas como si fuera original), acta de junta de aclaraciones, acta del fallo, así como los estudios de mercado**.

Con respecto al presente **Ejercicio Fiscal 2023**, se celebró el contrato **AVC/DGA/005/2023**; en ese sentido, en relación a que se le proporcionen anexos de las bases, junta de aclaraciones y fallo de los procedimientos para la adquisición de vehículos tipo patrulla y/o vehículos rentados o comprados, **se proporciona en medio electrónico (archivo PDF) el acta correspondiente a la Doceava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Venustiano Carranza, celebrada el día 23 de diciembre de 2022, mediante el número de caso del 23/2022**. Respecto a los estudios de mercado, es importante precisar que en la documentación que se adjunta, se inserta copia de las cotizaciones, así como los cuadros comparativos, lo que se interpreta de acuerdo con la normatividad correspondiente, como **estudios de mercado**.

No obstante lo anterior y para mayor información al respecto, hago de su conocimiento que dicha información la podrá consultar en el portal de Internet de esta Alcaldía [vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html](http://vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia.html).

Por último, le informo respecto a la **“marca, modelo, año, costo y renta diaria de toda la flota de patrullas y vehículos rentados y comprados”**, en la tabla que a continuación se agrega:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano  
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2608/2023

CONTRATO	EMPRESA	PROCEDIMIENTO	MARCA	MODELO	AÑO	COSTO	RENTA D/U
AVC/DGA/133/2019	AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN	DODGE	RAM 4000	2019	\$545,000.00	NO APLICA
AVC/DGA/134/2019	INTERLOMAS MUNDO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN	PICK-UP MITSUBISHI	L 200 DOBLE CABINA	2019	\$310,775.86	NO APLICA
AVC/DGA/070/2022	INTEGRA ARRENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.	ARRENDAMIENTO	MG 5	CVT 2022	2022	NO APLICA	\$1,245.17
			BMW VERSIÓN G	310 G-5	2022	NO APLICA	\$618.00
AVC/DGA/005/2023			MG 5	CVT 2022	2022	NO APLICA	\$1,256.29
			BMW VERSIÓN G	310 G-5	2022	NO APLICA	\$623.52

♦ RENTA D/U = Renta Diaria por Unidad

No omito mencionar que, la información que se remite se sujeta estrictamente a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

*“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, un recurso de revisión de manera directa o por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, de conformidad con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATÉNTAMENTE



LIC. ALYN BERENICE REYES RENDÓN  
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** En fecha 28 de abril de 2023, la persona recurrente derivado de la respuesta del sujeto obligado, interpuso su recurso de revisión señalando lo siguiente:

*“SE ingresa Recurso para que feliciten a la alcaldía por su transparencia Moya.” (Sic)*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2023

**IV. Turno.** El 28 de abril de 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2608/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2023

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya actualizado alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

En el presente caso el agravio del particular no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- El solicitante requirió información respecto de la flota de patrullas y vehículos rentados o comprados desde 2019 a la fecha, con los anexos de sus bases, junta

---

<sup>2</sup> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.-** La clasificación de la información. **II.-** La declaración de inexistencia de información. **III.-** La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. **IV.-** La entrega de información incompleta. **V.-** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. **VI.-** La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. **VII.-** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. **VIII.-** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. **IX.-** Los costos o tiempos de entrega de la información. **X.-** La falta de trámite de la solicitud; **XI.-** La negativa a permitir la consulta directa de la información. **XII.-** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. **XIII.-** La orientación a un trámite específico.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2023

de aclaraciones, fallo, tarjeta de circulación, tenencias, verificaciones, marca, modelo, año, costo, contratos y convenios, entre otros.

- El sujeto obligado informo y entrego los contratos, así como el listado de las patrullas y vehículos rentados y comprados de acuerdo a lo solicitado por la persona recurrente. El particular, en su pedimento informativo, pide que le fuera proporcionado, en relación con las audiencias públicas que el Alcalde de Cuajimalpa de Morelos celebró, en el mes de junio de 2022, con vecinos, lo siguiente: a) número de vecinos atendidos, b) acuerdos tomados, c) demandas recabadas, así como, respecto de estos dos últimos puntos, d) el seguimiento que les fue dado.
- El particular presento recurso de revisión solo para manifestar su felicitación a la Alcaldía por su transparencia. Lo anterior lo realizó al tenor literal siguiente:  
  
*“SE ingresa Recurso para que feliciten a la alcaldía por su transparencia Moya.” [Sic.]*
- El particular no se inconformó por la respuesta del sujeto obligado en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia, dado que no se inconforma por el fondo de la respuesta, sino que solo manifiesta su felicitación a la Alcaldía por transparentar la información.
- El recurso de revisión solo se encuentra previsto para impugnar las respuestas a las solicitudes de información o las omisiones de respuesta a los pedimentos informativos por parte de los Sujetos Obligados, por lo que no procede por manifestaciones subjetivas.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2023

En conclusión, lo señalado por el particular en su recurso de revisión no recae en alguna causal de procedencia del recurso, dado que no se inconforma de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, sino que no refiere reclamo algún ni agravio por la emisión de la respuesta.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso de revisión el particular no refiere agravio alguno sino una felicitación al SO, lo cual no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia. Por lo antes expuesto, y en consecuencia procede su desechamiento, por lo tanto este Instituto.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2023

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano  
Carranza

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2608/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**